



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez Jefe UCP





CONTRATO Nº 37/2024 LICITACIÓN COMPETITIVA ABIERTA LCA Nº 03/2024 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN № 16/2024 "FONDO GENERAL"

"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, CRISTALERÍA E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO, CITOGENÉTICA, BANCO DE SANGRE Y SERVICIOS CLÍNICOS PARA EL AÑO 2024"

Nosotros: RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, mayor de edad,, del domicilio (
con Documento
Único de Identidad número actuando en
nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la
República, ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad, , del
domicilio 2 12 12 12 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Documento Único de Identidad Número:
calidad de Director, Titular y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN
BLOOM, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Cero
seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, y que en el transcurso
de este documento a mi representada se le denominará "EL HOSPITAL" y ZULMA YANIRA RIVAS
GONZALEZ, mayor de edad, ' portadora de
mi Documento Único de Identidad Número:
actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad NIPRO
MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, de este domicilio y del de Florida, Estados
Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, con Número de Identificación Tributaria Nueve mil
cuatrocientos cincuenta-doscientos veinte mil doscientos noventa y seis-ciento uno-cuatro; y Número
de Registro de Contribuyente: Ciento treinta y siete mil quinientos noventa y nueve-cero, en el
transcurso del presente a mi representada se le denominará "LA CONTRATISTA", y en las calidades
antes expresadas MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de bienes de
acuerdo a las siguientes cláusulas: <u>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO</u> : La Contratista se
obliga a entregar la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, CRISTALERÍA E INSUMOS PARA LABORATORIO

S

Página 1 de 20

CLÍNICO, CITOGENÉTICA, BANCO DE SANGRE Y SERVICIOS CLÍNICOS PARA EL AÑO 2024", de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U.M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL CON IVA	PLAZO DE ENTREGA
232	30503156	CAJA PETRI DE POLIESTIRENO O POLIPROPILENO, DIAMETRO (90-100) MILIMETROS, ALTURA (14-15) MILIMETROS, UN COMPARTIMIENTO, ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA:KB MEDICAL/ GREINER ORIGEN: AUSTRIA/CHINA VENC. 2 AÑOS	C/U	36,000	\$0.15	\$5,400.00	N.º DE ENTREGAS: 2; PRIMERA ENTREGA: 50% A QUINCE (15) DIAS HÁBILES; SEGUNDA ENTREGA: 50% A SESENTA (60) DÍAS HÁBILES
233	30503153	CAJA PETRI DE POLIESTIRENO O POLIPROPILENO, DIAMETRO (90-100) MILIMETROS, ALTURA (14-15) MILIMETROS, DOS COMPARTIMIENTOS, ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA:KB MEDICAL/ GREINER ORIGEN: AUSTRIA/CHINA VENC. 2 AÑOS	C/U	8,400	\$0.15	\$1,260.00	N.° DE ENTREGAS: 2; PRIMERA ENTREGA: 50% A QUINCE (15) DIAS HÁBILES; SEGUNDA ENTREGA: 50% A SESENTA (60) DÍAS HÁBILES
251	30503480	MICROTUBO DE PLASTICO, (10.8X40) MILIMETROS, CON TAPON, ANTICOAGULANTE	C/U	30,000	\$0.24	\$7,200.00	N. DE ENTREGAS: 1: 100% A QUINCE (15) DIAS

			1		Υ	1	10 20 to
		DE CITRATO DE SODIO AL 3.2% PARA TOMA DE MUESTRA DE PRUEBA DE COAGULACION EN PACIENTE PEDIATRICO, CAPACIDAD 1 MILILITRO. MARCA: GREINER/VACUETTE ORIGEN: AUSTRIA/USA VENC: 10-12 MESES					HABILES
253	30503778	TUBO PLASTICO AL VACIO (13X75) MILIMETROS, CON HEPARINA DE LITIO (TAPON VERDE) Y GEL SEPARADOR, CAPACIDAD 3.5 - 4 MILILITROS MARCA: GREINER/VACUETTE ORIGEN: AUSTRIA/USA VENC: 8-12 MESES	C/U	57,600	\$0.20	\$11,520.00	N. DE ENTREGAS: 1: 100% A QUINCE (15) DIAS HÁBILES
254	30503759	TUBO PLASTICO AL VACIO (13X75) MILIMETROS, CON ACIDO ETILENDIAMINOTAT RACETICO (EDTA), (K2 O K3), CAPACIDAD 2 MILILITROS MARCA: NIPRO/VACUUM/ GREINER/ VACUETTE ORIGEN: CHINA/BRASIL VENC: 10 -12 MESES	C/U	88,800	\$ 0.11	\$9,768.00	PRIMERA ENTREGA: 50% A QUINCE (15) DIAS HÁBILES; SEGUNDA ENTREGA: 50% A SESENTA (60) DÍAS HÁBILES
255	30503762	TUBO PLASTICO AL VACIO (13X75) MILIMETROS, CON	C/U	600	\$ 0.11	\$66.00	PRIMERA ENTREGA: 50% A

Página 3 de 20

 \mathcal{A}

		ACIDO ETILENDIAMINOTAT RACETICO (EDTA), (DIPOTASICO O TRIPOTASICO), CAPACIDAD 3 MILILITROS MARCA: NIPRO/VACUUM ORIGEN: CHINA VENC: 10 -12 MESES		•			QUINCE (15) DIAS HÁBILES; SEGUNDA ENTREGA: 50% A SESENTA (60) DÍAS HÁBILES
256	30503783	TUBO PLASTICO AL VACIO, SIN ANTICOAGULANTE CON ACTIVADOR DE COAGULACION Y GEL SEPARADOR, CAPACIDAD (3.5 - 4) MILILITROS. MARCA: NIPRO/VACUUM/ GREINER/VACUETTE ORIGEN: CHINA/BRASIL VENC: 12 MESES	С/П	14,400	\$ 0.15	\$2,160.00	N. DE ENTREGAS: 1: 100% A QUINCE (15) DIAS HÁBILES
257	30503738	TUBO DE ENSAYO DE POLIETILENO (12X75) MILIMETROS, CON TAPON. OFRECEMOS: TUBO DE ENSAYO DE POLIETILENO (13X75) MILIMETROS, CON TAPON MARCA: NIPRO ORIGEN: ITALIA VENC: 12 MESES	С/П	34,200	\$0.12	\$4,104.00	PRIMERA ENTREGA: 50% A QUINCE (15) DIAS HÁBILES; SEGUNDA ENTREGA: 50% A SESENTA (60) DÍAS HÁBILES
274	30503582	PUNTA DE PLASTICO UNIVERSAL PARA PIPETA AUTOMATICA, CAPACIDAD (200- 1000) MICROLITROS,	C/U	72,000	\$ 0.02	\$1,440.00	N. DE ENTREGAS: 1: 100% A QUINCE (15) DIAS HÁBILES

							三二
		DESCARTABLE,					(S) 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2
		BOLSA DE 1000					80
	And the state of t	UNIDADES					EL SALVA
		MARCA: GREINER					
		ORIGEN: AUSTRIA	1		5		,
		VENC: 1 AÑO	a				
366	30503050	BOLSA CUADRUPLE	C/U	7896.00	\$12.25	\$96,726.00	PRIMERA
		DE PLASTICO	,				ENTREGA:
		FLEXIBLE, ESQUINAS					50% A
		REDONDEADAS PARA					QUINCE
		RECOLECCION DE					(15) DIAS
		SANGRE, CON					HÁBILES;
		ANTICOAGULANTE					SEGUNDA
		CPD, MAS SOLUCION					ENTREGA:
		ADITIVA QUE					50% A
		PRESERVE LOS					SESENTA
		GLOBULOS ROJOS					(60) DÍAS
A Parameter		POR 42 DIAS, CON					HÁBILES
		AGUJA INVIOLABLE					
		SILICONEADA DE					and a second
		PARED ULTRA					
		DELGADA CALIBRE			·		
		16G X 1 1/2	-				
		PULGADAS,					
		TUBULADURAS					
	The state of the s	CODIFICADAS, PARA					
	900	FRACCIONAMIENTO					
		SEMI					
		AUTOMATIZADO,					
and the state of t		CON SISTEMA PARA	Table Control				
-							
		DERIVAR 10					
		MILILITROS DE					
		SANGRE DEL					1
		DONANTE.					
		MARCA: DEMOTEK					-
		ORIGEN: CHIPRE					
	0000000	VENC: 12 MESES	0.77	4000	40.10	#0.400.00	DDIMEDA
367	30503057	BOLSA DE PLASTICO	C/U	4000	\$2.10	\$8,400.00	PRIMERA
		PLEXIBLE PARA					ENTREGA:
		TRANSFERENCIA DE					50% A
		HEMODERIVADOS,					QUINCE
		CAPACIDAD 150					(15) DIAS
		MILILITROS.					HÁBILES;
		MARCA: DEMOTEK					SEGUNDA
		ORIGEN: CHIPRE					ENTREGA:

Página 5 de 20



						·	
2 1		VENC: 12 MESES					50% A
							SESENTA
							(60) DÍAS
							HÁBILES
373	30503270	FILTRO PARA	C/U	1,360	\$19.50	\$26,520.00	PRIMERA
		LEUCORREDUCCION					ENTREGA:
		DE GLOBULOS ROJOS,					50% A
***************************************	:	LEUCOCITOS					QUINCE
		RESIDUALES DEL 1 X					(15) DIAS
		106, CON SISTEMA					HÁBILES;
:		DE CONTROL DE					SEGUNDA
		CALIDAD					ENTREGA:
							50% A
							SESENTA
							(60) DÍAS
	ĺ						HÁBILES
375	30502399	NAVAJA DE COBRE	C/U	16,000	\$2.00	\$32,000	PRIMERA
		PARA CORTAR Y					ENTREGA:
[Total Annual Control of the Control	SOLDAR EN					50% A
		ESTERILIDAD					QUINCE
		COMPATIBLE CON					(15) DIAS
		CONECTOR ESTERIL					HÁBILES;
}		MARCA:					SEGUNDA
		DEMOPHORIUS/				The second secon	ENTREGA:
		DMACH					50% A
		ORIGEN: CHIPRE					SESENTA
j		VENC: 1 AÑO					(60) DÍAS
			-				HÁBILES
378	30503765	TUBO PLASTICO AL	C/U	22,500	\$0.14	\$3,150.00	PRIMERA
		VACIO (13X75)					ENTREGA:
		MILIMETROS, CON					50% A
		ACIDO					QUINCE
		ETILENDIAMINOTAT					(15) DIAS
		RACETICO (EDTA),				S. Marian and S.	HÁBILES;
		(K2 O K3), (TAPON					SEGUNDA
		MORADO),					ENTREGA:
		CAPACIDAD 4	.				50% A
		MILILITROS.					SESENTA
		MARCA:			•	The state of the s	(60) DÍAS
		NIPRO/VACUUM					HÁBILES
		ORIGEN: CHINA					
	20502001	VENC: 10 -12 MESES	 		4		
379	30503801	TUBO PLASTICO AL	C/U	10,800	\$0.25	\$2,700.00	PRIMERA
		VACIO (16X100)				P. A. Carlon	ENTREGA:
		MILIMETROS, CON					50% A

							QUINCE
		GEL SEPARADOR,					QUINCE " (15) DIASALW
		CON ACTIVADOR DE					HÁBILES;
		COAGULACION,					
		(TAPON ROJO -					SEGUNDA
,		AMARILLO),		*		,	ENTREGA:
		CAPACIDAD 10					50% A
		MILILITROS.					SESENTA
		OFRECEMOS:					(60) DÍAS
		TUBO PLASTICO AL					HÁBILES
		VACIO (16X100)					
		MILIMETROS, CON	1				
		GEL SEPARADOR,					
		CON ACTIVADOR DE					
		COAGULACION,					-
		T(APON ROJO -					
		AMARILLO,					
		CAPACIDAD 8 - 10					
		MILILITROS					
		MARCA:					
		NIPRO/VACUUM/GRE					
		INER/VACUETTE					
		ORIGEN:					40.00
		CHINA/BRASIL					
		VENC: 10 -12 MESES					
380	30503666	TUBO AL VACIO	C/U	5,400.00	\$0.14	\$756.00	PRIMERA
300		(13X75)	0,0	5,100.00	40.21	4,55,55	ENTREGA:
		MILIMETROS, DE					50% A
		POLIETILENO,					QUINCE
		TAPON ROJO DE					(15) DIAS
		HULE, CON					HÁBILES;
		ACTIVADOR DE					SEGUNDA
		COAGULACION PARA					ENTREGA:
		DETERMINACIONES				'	50% A
							SESENTA
		QUIMICAS,					1
		CAPACIDAD 4					(60) DÍAS
		MILILITROS					HÁBILES
		MARCA:					
		NIPRO/VACUUM/GRE					£
		INER/VACUETTE					
		ORIGEN:					
		CHINA/BRASIL					
		VENC: 10 -12 MESES					
384	30503261	EQUIPO PARA	C/U	12,000.00	\$1.00	\$12,000.00	PRIMERA
		TRANSFUSION DE					ENTREGA:
		SANGRE, CON FILTRO					. 50% A

Página 7 de 20

H

	,	DE (150 - 250) MICRONES, PARA MICROAGRAGADOS CON AGUJA CALIBRE (16 - 20)G, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE MARCA: NIPRO ORIGEN: CHINA/JAPON VENC: 2 AÑOS					QUINCE (15) DIAS HÁBILES; SEGUNDA ENTREGA: 50% A SESENTA (60) DÍAS HÁBILES
388	30106754	TIRA REACTIVA PARA LA DETERMINACION DE GLUCOSA EN SANGRE, CAJA 50 TIRAS MARCA: NIPRO PREMIER ORIGEN: COREA DEL SUR VENC: MINIMO 12 MESES	C/U	2,400.00	\$7.25	\$17,400.00	N.° DE ENTREGAS: 1: 100% A QUINCE DIAS HABILES.
	MONTO TO	OTAL CONTRATADO			************	\$242,570.00	

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para todos los Reactivos, Cristalería e Insumos para Laboratorio Clínico, Citogenética, Banco de Sangre y Servicios Clínicos contratados, La Contratista deberá cumplir de forma obligatoria con los requisitos y especificaciones técnicas descritas en el Documento de Solicitud de Ofertas y la oferta de La Contratista. CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de Solicitud de Ofertas de la LICITACIÓN COMPETITIVA ABIERTA LAC No. 03/2024, denominada "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, CRISTALERÍA E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO, CITOGENÉTICA, BANCO DE SANGRE Y SERVICIOS CLÍNICOS PARA EL AÑO 2024"; b) Las enmiendas de los Documentos de Solicitud de Ofertas, si las hubiere; c) La oferta de La Contratista y sus documentos; d) La Resolución de Adjudicación No. 16/2024 y sus rectificaciones; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere, y otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiadas con la Fuente Financiamiento: FONDO GENERAL, con cargo al Cifrado Presupuestario: 2024-3202-3-0202-24/14/ANA 54113, CF 132, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagará a La Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaría del presente año. CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es por la cantidad de: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$242,570.00) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL, y que el Hospital pagará a La Contratista o a quien ésta designe legalmente por los bienes objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). CLÁUSULA SEXTA. FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará, a La Contratista el monto del contrato en Dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DÍAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando se reciban los fondos del Ministerio de Salud para FONDO GENERAL. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DÍA HÁBIL antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberán expresar en esta lo siguiente: LICITACIÓN COMPETITIVA ABIERTA LCA Nº. 03/2024. Resolución de Adjudicación Nº. 16/2024. Contrato Nº. 37/2024. Fondo General. Descripción del Suministro. Precio Unitario. Precio total en número y letras. Número de compromiso presupuestario. Retención del 1% IVA. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. Para efectos del primer pago, la UCP del Hospital enviara a la Unidad Financiera Institucional del Hospital las garantías originales revisadas. La transferencia de fondos la efectuará la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda al MINSAL y el pago a través de la tesorería del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, mediante la modalidad de cheque o abono a Cuenta. El procedimiento se realiza de pago con CHEQUE: RETENCION: En virtud que este Hospital ha sido clasificado como agente de Página 9 de 20

retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162, del Código Tributario. La Contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: Para la recepción del suministro se levantará un acta de recepción en original del bien, elaborada por los Administradores del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 162 literal d) de la LCP. Lo anterior no será obstáculo para que El Hospital, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar la entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Para tal efecto La Contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. Cuando el suministro especificado en el presente contrato haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula, El Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de La Contratista o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, La Contratista deberá reponer y cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si La Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para El Hospital. CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Los bienes objeto del presente contrato serán entregados, en el ALMACÉN DE INSUMOS MÉDICOS (anexo del Hospital), ubicado en Final 27 Calle Poniente y Boulevard de Los Héroes, y ALMACÉN DE REACTIVOS (torre del Hospital), ubicado en Final 25 Avenida Norte y Final 29 Calle Poniente, ambos del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, previa coordinación con los Administrador de Contrato. Apegándose a las Especificaciones Técnicas contempladas en el Documento de Solicitud de Ofertas y en la Resolución de Adjudicación. El plazo de entrega para cada ítem será conforme a lo descrito en la Cláusula Primera del presente contrato. Cuando por necesidad y los intereses institucionales demanden un cambio en el lugar de entrega, los Administradores de Contrato previa consulta y opinión de la Unidad Solicitante y aceptación de La Contratista, podrá recepcionar en un lugar diferente al establecido en el contrato, sin que para ello se requiera resolución razonada firmada por el Titular, de lo cual deberá dejar documentación de respaldo en el expediente respectivo. (Cruce de notas, correos

Página 10 de 20

electrónicos, entre otros). Para lo cual La Contratista o su delegado autorizado en coordinación con los Administradores de Contrato verificarán que los bienes entregados cumplen estrictamente con la condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, La Contratista recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes recibidos, firmada por los Administradores de Contrato y el delegado de La Contratista y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según-lo establecido en el contrato. El acta deberá contener: Nombre, Firma y sello del delegado de La Contratista que hace la entrega y firma de los Administradores de Contrato. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y permanecerá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que se hayan cumplido totalmente las obligaciones contractuales, incluso en sus prorrogas si las hubiere. CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: Las Garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, las siguientes garantías: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. El porcentaje de esta garantía es del 10%, del monto contratado, deberá de presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato a La Contratista, en las oficinas de la UCP del Hospital. La cual estará vigente por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de distribución del contrato a La Contratista. La Contratista favorecida debe presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario F8 que se proporciona. De conformidad al Art. 126 inc. 1 de la LCP en los casos de bienes de entrega inmediata no será necesaria la entrega de garantía de cumplimiento contractual. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Dicha garantía consistirá en fianza y se incrementará en la misma proporción en que el valor del plazo del contrato llegare a aumentar, en su caso. Será exigible cuando se emite el contrato. Ante el incumplimiento por La Contratista de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. Dicha fianza se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte la contratista; b) Cuando La Contratista no cumpla con lo establecido en la contratación; c) Cuando La Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de La Contratista. La Página 11 de 20



Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo dentro de los diez (10) hábiles siguientes de haberse notificado, emitido por El Hospital a las compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), habiendo sido previamente notificada La Contratista del reclamo y no haber dado respuesta satisfactoria. En caso que La Contratista no presente la garantía de cumplimento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 LCP y Art. 56 RLCP. Se procederá a la gestión de exoneración de la Garantía de Cumplimiento Contractual cuando La Contratista lo solicite por escrito a los Administradores de Contrato, anexando copia del acta de recepción final, amparándose en la Ley de Compras Públicas en el Art. No. 126, el cual establece: "En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega no será necesario requerir esta garantía. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por entrega inmediata aquella que no exceda de quince días hábiles". B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES (Art. 128 LCP). La Contratista garantizará la buena calidad de los bienes proporcionados para lo cual presentará en la UCP del Hospital, dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido, una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato y estará vigente durante el plazo de DIECIOCHO (18) MESES contados a partir de dicha fecha, conforme al Formulario F.9 que se proporciona en la Sección III de los documentos de solicitud de ofertas. Dicha garantía consistirá en fianza. Las fianzas deben ser otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las garantías no deberán estar perforadas en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no deben presentar manchas ni deterioro. La Garantía de Buena Calidad de Bienes será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Efectividad de Garantía de Buena Calidad de Bienes. En caso de presentarse alteraciones en la calidad de los productos amparados en el contrato, El Hospital hará efectiva la garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Cuando se detecten inferior calidad a lo suministrado en relación con lo adjudicado y contratado, y b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. LAS GARANTÍAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL

Página 12 de 20

NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS Y DEBERÂ PRESENTADAS EN LA UCP DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del contrato será designada a: Licda. SAMANTHA VERONICA PERDOMO ALVARADO, con cargo de Jefe de Laboratorio Clínico, correo electrónico: samantha perdomo@salud.gob.sv. Teléfono: 2133-3142; Lic. JAIME DEL CARMEN ALFARO MENDOZA, con cargo de Jefe de Banco de Sangre, correo electrónico: Jaime.alfaro@salud.gob.sv. Teléfono: 2133-3174; y Dra. ILIANA MARÍA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, con cargo de Jefe División de Diagnóstico y Servicios de Apoyo, correo electrónico: iliana.hernandez@salud.gob.sv. Teléfono: 2133-3257. RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO: Deberán cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 162 de la LCP. a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en el contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a La Contratista relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de La Contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los Administradores de Contrato, están obligados a cumplir Página 13 de 20



con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de La Contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMO. (ART.170 LCP) "En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal" (TRES DÍAS HÁBILES), tiempo dentro del cual El Hospital deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de La Contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Se exceptúan de este plazo, los contratos que por su naturaleza o característica de las obligaciones no fuere necesario". CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES: El Hospital, podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. El Hospital aprobará la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República, el Titular del Hospital, y por La Contratista. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a La Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento del Hospital. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República, el Titular del Hospital, y La Contratista. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 158 de la LCP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, la prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de La Contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la LCP. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo 158 inc. 5° y artículo 160, ambos de la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: La Contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por El Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento

Página 14 de 20

únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por El Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: (Arts. 174 al 181 y 187 LCP) En caso de Incumplimiento, La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LCP, ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobreprecios, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando no se hayan pagado las multas impuestas como resultado de incumplimientos de obligaciones con El Hospital; sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, El Hospital podrá realizar el cobro de estas, del pago restante de las entregas efectuadas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente contrato. En caso de incumplimiento por parte de La Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; El Hospital notificará a La Contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la LCP. De igual forma, El Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: (ART. 168 LCP). Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: (ART. 163 al 165 LCP). Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Página 15 de 20



Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, Lineamientos dictados por la DINAC; y demás legislación aplicable, o los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Hospital. CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCION: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento a que se refiere el Art. 187 de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo. En cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones antifraude y anticorrupción, para que La Contratista, y subcontratistas cumplan con los más altos estándares de ética e integridad durante la ejecución contractual. **CLÁUSULA** VIGÉSIMA PRIMERA JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. La Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere El Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, Lineamientos emitidos por la DINAC, Las condiciones y especificaciones contenidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Abierta LCA N°. 03/2024; La Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en: Final 25 Avenida Norte y Final 29 Calle Poniente, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro,

Página 16 de 20

departamento de San Salvador; y La Contratista en: Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad. Teléfono: 2243-2678, 2243-2634. Correo electrónico: zulmar@mipromed.com; mariah@nipromed.com. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos-su contenido. En fe de lo anterior, firmamos en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

LIC. RODOLFO ANTONIO DEL GADO MONTES FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

DR. ANGEL ERNESTO ALVARADO RODRÍGUEZ DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM

LICDA. ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ APODERADA ESPECIAL

NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas con siete minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Ante Mí, MARILUZ BATRES MARTINEZ, notario, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparecen los señores, RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES de cincuenta años de edad, abogado, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, con Documento Único de



Identidad Número: Cero un millón ochocientos sesenta y ocho mil cuatro-dos, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho incisos tercero, cuarto y sexto de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, doctor en medicina, del domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero nueve seis siete dos uno-cuatro; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo de creación y aprobación de los Estatutos del Hospital "Benjamín Bloom", Número DOSCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, b) Acuerdo de nombramiento número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Ministra de Salud Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrar al compareciente en propiedad como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM", a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; y de conformidad con lo establecido en los Artículos seis, inciso segundo y sesenta y siete número tres del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en los que consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director; y artículos dieciocho y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley

de Compras Públicas; por lo que está facultado para comparecer en actos como el presente a quien en adelante se le denominará "EL HOSPITAL" y ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, licenciada en administración de empresas, de este domicilio, persona a quien no conozco pero que identifico con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y uno-cero, actuando en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, de este domicilio y del de Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, con Número de Identificación Tributaria: Nueve mil cuatrocientos cincuenta-doscientos veinte mil doscientos noventa y seis-ciento uno-cuatro, Número de Registro de Contribuyente: Ciento treinta y siete mil quinientos noventa y nueve-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de en la ciudad de San Salvador a las siete horas y treinta minutos/Poder Especial, otorgado/ante los oficios notariales de Orlando Antonio Quijano Santamaría, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, en el que consta que el señor Guillermo Edgardo Villalta Rivas, actuando en su calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo de la Sociedad NIPRO MEDICAL en el Registro de Comercio/CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, confiere Poder Especial a su favor, e inscrito/ al número QUINIENTOS SIETE del libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, personería que el mismo notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha Sociedad y de la calidad en que actuó el otorgante, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, quien en adelante se denominará "LA CONTRATISTA" y en los caracteres expresados en que actúan ME DICEN: I.- Que reconocen como suyas las firmas que calzan el contrato que antecede bajo el NÚMERO TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTICUATRO, que ampara la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, CRISTALERÍA E INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO, CITOGENÉTICA, BANCO DE SANGRE Y SERVICIOS CLÍNICOS PARA EL AÑO 2024", derivado del proceso de Licitación Competitiva Abierta Número CERO TRES/DOS MIL VEINTICUATRO, y Resolución de Adjudicación Número DIECISEIS/DOS MIL VEINTICUATRO, de conformidad a la Ley de Compras Públicas; -----

II.- Así mismo reconocen y aceptan lo estipulado en el referido contrato en el cual La Contratista se compromete a suministrar y entregar al Hospital a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades establecidas en el documento que antecede; comprometiéndose El Hospital a cancelar a La Contratista la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUÍNIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); los bienes serán entregados en el ALMACÉN DE INSUMOS MÉDICOS y ALMACÉN DE REACTIVOS DEL HOSPITAL Página 19 de 20

G/

NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, previa coordinación con los Administradores de Contrato, según se establece en la CLÁUSULA OCTAVA, y en los plazos establecidos en dicho contrato. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y permanecerá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que se hayan cumplido totalmente las obligaciones contractuales, incluso en sus prorrogas si las hubiere; y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas. Dicho documento esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta ciudad, este mismo día y hora. Yo, la Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que La Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para contratar. DOY FE: Que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: en-la-ciudad-de-San-Salvador, -a-las-siete-horas-y-trein ta-minutos. Valen. -

LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA DR. ANGEL ERNESTO ALVARADO RODRÍGUEZ DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM

LICDA. ZULMĄ YANIRA RIVAS GONZALEZ

APODERADA ESPECIAL

NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 3 0 AGO 2024



Página 20 de 20